

mando al virrey y audiencia de la dicha nueva españa que os compelan y apremien a ello. fecho en balladolid a trece de julio de mil y quinientos e noventa y dos años. yo el rrey. por mandado del rrey nuestro juan de ybarra todo lo qual visto por vos el dicho mi cabildo obedecisteys la dicha mi rreal cedula con el acatamiento debido y en quanto al cumplimiento suplicasteis della para ante mi y dixisteis tener otras mis rreales cedulas en que yo os hacia merced y queria que en esta dicha ciudad solo oviese numero de doce rregidores y no mas y que si mas obiere se consumiesen y reduxesen al dicho numero en rrazon de lo qual expresamente yo permitia se suplicase y atento a que de presente hera de doce rregidores no avia lugar de rrecibir por tal al dicho baltazar de herrera y antes se auia y deuia consumir el dicho officio por que consumido quedaba numero pleno y asi mesmo me suplicasteys llo mandase en cousero acion de vuestro derecho y de la dicha merced segund se contiene en la dicha vuestra rrespuesta de la qual al dicho francisco de herrera en el dicho nombre apelo para ante my el dicho mi presidente y oydores ante los quales fue traído el proceso y autos del dicho pleyto e por ellos vistos os mandaron dar traslado de todo ello para que alegaredes lo que os conviniese y por el dicho fosefec deceli en vuestro nombre se presento ante mi peticion por la qual aprestasteis las causas conthenidas en la dicha vuestra rrespuesta de suso rreferida y alegasteis en forma de vuestro derecho y presentasteis una mi carta y prouision y cedula del emperador y rreina mis señores de gloriosa memoria en que pretendistey fundar vuestra justicia suplicandome lo mandase guardar y cumplir y declarase no auer lugar de se aduirtir al dicho baltazar de herrera guillen al uso y exercicio del dicho officio y os ofrecisteis a la prueba necesaria de que se mando dar traslado al dicho francisco de herrera el qual rrespondio a ello diciendo que sin embargo dello os debia mandar rrecibiesedes al dicho su hijo al uso y exercicio del dicho officio en conformidad de la dicha mi rreal cedula porque la que presentabades de proybision de mas numero de doce rregidores nunca se auia usado ni guardado y desde la data della que auia tiempo de sesenta años nosolamente se auian admitido a nuevos rregidores en rregimientos que se auian sucedido y aumentado pero ni de los que auian bacado por muerte se auian consumido

ninguno y al presente herades quinze rregidores y cinco o otros que heran los tres oficiales de mi rreal hacienda y los dos del alguacil mayor o tesorero de la casa de la moneda sin el rregimiento que auia seruido andres vazquez de aldana difunto y siendo ansi no os podiais aprovechar de las dichas mis rreales cedulas y quando aquello cesara no hera esto el caso en que hablaban pues quel rregimiento de que se trataba no hera por muerte sino por renunciacion por lo qual me suplico mandase guardar y guardar la dicha mi rreal cedula que ansi thenia presentada y que rrecibiesedes al dicho su hijo en nuestro ayuntamiento y al uso y exercicio del dicho officio y no lo cumpliero fuese metido en la posesion del y contradixo la prueba de contrario pedida de lo qual los dichos mi presidente e oydores mandaron dar traslado e por vuestra parte fue rrespondido a ello suplicandome mandase hacer segun thenia despedido sobre lo qual se mandaron traer los autos e vistos por el dicho mi presidente e oydores y el proceso del dicho pleyto dieron e pronunciaron en el un auto señalado con las rrubricas de sus firmas del thenor siguiente. En la ciudad de mexico a trece dias del mes de julio de mil e quinientos y noventa y tres años los señores presidente e oydores del audiencia rreal de la nueva españa auiedo visto este proceso y autos que entre partes de la una francisco de herrera como padre de baltazar de herrera guillen su hijo y de la otra el cabildo e rregimiento desta ciudad de mexico sobre que rreciban al dicho su hijo por rregidor della en lugar e por rrenunciacion de don luys phelipe de castilla en virtud de una cedula de su magestad en que se le da facultad para rrenunciar el dicho officio a que a fecho contradicion el dicho cabildo dixeron que declaraban y declararon no auer lugar de rrecibir este pleito y causa a prueba e sin embargo de la suplicacion ynterpuesta por parte del dicho cabildo y lo por el alegado mandauan y mandaron se guarde y cumpla la dicha rreal cedula dada en fauor del dicho don luys phelipe de castilla y conforme a ella el dicho cabildo justicia e rregimiento desta ciudad rreciban al dicho baltazar de herrera al uso y exercicio del dicho officio de rregidor en lugar y por rrenunciacion del dicho don luys phelipe de castilla y ansi lo pronunciaron e mandaron el qual dicho auto los dichos mi presidente e oydores dieron e pronunciaron en el dicho dia mes y año en el conthenido y fue noti-

ficado a gaspar perez monterrey uno de vos los dichos rregidores e vuestro procurador mayor y del por vuestra parte fue suplicado por peticion que ante mi presentasteis en que afirmandoos en vuestra rrespuesta e rrefriendo lo que en la dicha causa theniades alegado me suplicasteys mandase hazer en ella segun theniades pedido y que rremitiese la determinacion de la dicha causa a mi rreal persona y consejo de las yndias de lo qual se mando dar traslado a la otra prrte y la del dicho francisco de herrera concluyo sin embargo dello y se obo el dicho pleyto por concluso y visto por el dicho mi presidente e oydores rrenunciaron auto en grado de rrevisa señalando con las rrubricas de sus firmas del thenor siguiente

Auto de
revista.

En la ciudad de mexico a treinta dias del mes de julio de mill y quinientos y noventa y tres años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa auiedo visto este proceso y autos que es entre partes de la una francisco de herrera como padre de baltazar de herrera guillen su hijo y de la otra el cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico sobre que rreciban al dicho su hijo por rregidor della en lugar e por rrenunciacion de don luys phelipe de castilla en virtud de una cedula de su magestad en que se le da facultad para rrenunciar el dicho officio a que ha fecho contradicion el dicho cabildo dixeron que sin embargo de la suplicacion por el ynterpuesta confirmaban y confirmaron en grado de rrevisa el auto en esta causa pronunciado por esta rreal audiencia en trese dias de este presente mes y año en que se declaro no auer lugar de se rresebir esta causa a prueba e se mando cumplir e guardar la dicha cedula rreal y conforme a ella el dicho cabildo rrecibiese al dicho baltazar de herrera al uso y exercicio del dicho officio de rregidor en lugar e por rrenunciacion del dicho don luys phelipe de castilla el qual se guarde y cumpla como en el se contiene y ansy lo pronunciaron e mandaron y por el dicho francisco de herrera como padre y legitimo administrador del dicho baltazar de herrera guillen su hijo fue presentada una peticion en la dicha mi audiencia por la qual me suplico le mandase dar y diese una carta executoria de lo determinado en la dicha causa para quel dicho mi corregidor la guardases e cumpliesedes y metiesedes al dicho su hijo en la posesion del dicho officio de rregidor o que sobre ello proveyese lo que la mi merced fuese lo qual

visto por los dichos mi presidente e oydores fue acordado que deuia mandar dae esta mi carta en la dicha rrazon y yo tuvelo por bien por que vos mando que luego que vos fuera mostrada beais los dichos autos de vista e rrevisita que en el dicho pleyto y causa fueron dados e pronunciados por los dichos mi presidente e oydores que de suso ban yncorporados e los guardeis e cumplaes y executeis e hagais guardar e cumplir y executar en todo e por todo como en ello se contiene conforme a los quales y a la dicha mi cedula que en ellos se haze mención y ha yncorporada rrecibais y hagais rrecibir al dicho baltazar de herrera guillen en el dicho officio de rregidor de la dicha ciudad en lugar e por la dicha rrenunciacion del dicho don luys phelipe de castillr para que lo usse y exerza en todos los cassos y cossas a el anejas y concernientes segun y como lo usso y exercio el dicho don luys phelipe y lo usais y exerceis vos los dichos rregidores de dicho cabildo y les agais acudir y acudais con todos los aprouechamientos y otros derechos que le pertenezcan bien y cumplidamente de manera que no se le mengue cosa alguna dello y en caso que por vos o alguno de vos no fuere rrecebido al dicho officio desde luego le de por rrecebido al dicho officio al usso del y vos el dicho mi corregidor lo rrecibais e dareis posesion del en la qual le amparareis para que lo exerza conforme a los dichos autos contra el thenor e forma dellos no bays ni paseis ni consintais yr ni pasar por alguna manera so pena de la mi merced y de cada quinientos pesos de oro para la mi camara y conforme a la dicha mi cedula el dicho baltazar de herrera dentro de los tres años en ella contenidos sea obligado a traer confirmacion y aprobacion mia de lo conthenido en esta mi carta executoria. Dada en la ciudad de mexico a treinta e un dias del mes de jullio de mill e quinientos e noventa e tres años yo cristobal osorio escriuano de camara del rrey nuestro señor lo fize escribir por su mando con acuerdo de su presidente e oydores. Refrendada juan de serrano por chanciller pedro de molina don luys de velasco el licenciado antonio maldonado el dotor eugenio de salazar el dotor santiago del rriego.

Vista la dicha rreal executoria el señor corregidor por lo que toca y en nombre desta ciudad la tomo en sus manos y la beso y puso en su cabeza y obedecio con la rreuerencia y acatamiento debido y asi lo mando asentar por

auto de que yo el escriuano presente doy fee.

É la ciudad dixo que luego el señor contador gordian casasano que conforme a la dicha rreal executoria y en su cumplimiento se rreciua al usso y exercicio del dicho cargo y officio a baltasar de herrera sin que por esto sea visto parar perjuizio alguno al derecho desta ciudad por la segunda suplicacion que les esta concedida para ante la rreal persona la qual se siga por todas instancias.

El señor fator antonio de la mota lo mismo.

El señor tesorero geronimo lopez lo mismo.

El señor guillen brondat lo mismo. El señor tesorero juan luis de rribera lo mismo.

El señor alonso dominguez que se rreciba de voto en rrazon desto.

El señor gaspar perez que atento a que esta suplicado para ante su magestad y concedida la suplicacion que hasta tanto que su magestad prouea sobre ello ablando con el acatamiento no se rreciba al dicho baltasar de herrera.

El señor gaspar de valdes dixo lo propio qual señor gaspar parez hablando con el acatamiento que debe.

Despues dixo el señor alonso dominguez que dixo lo mismo que el señor gaspar perez ablando con el acatamiento que debe.

Señor corregidor dixo que en cumplimiento de lo mandado por la dicha rreal executoria y botado por mayor parte que se admita el dicho baltasar de herrera guillen.

Obrero mayor. Nombre obrero mayor para el mes que viene al señor guillen brondat.

Fieles executores. Fieles executores al señor guillen brondat e el señor juan luis de rribera.

Carneceria. Carneceria señor gaspar perez.

Alhondiga. Alhondiga el tesorero juan luis de rribera.

Carretones. Carretones señor gaspar de valdes.

Entro en el cabildo baltazar de herrera guillen en el cobildo y juro a Dios y a la cruz en forma de derecho que usara bien y fielmente su officio de rregidor guardando el seruicio de su magestad y todo lo que debe a el y se le dio el asiento mas moderno en el dicho cabildo.

El licenciado Bivero.—Gordian Casasano.—Antonio de la Mota.—Jeronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Juan Luis de Rivera.—Gaspar Pe-

rez.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes.*

En la ciudad de mexico a tres de setiembre de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el lizenziado bivero corregidor de mexico el contador gordian casasano fator antonio de la mota tesorero geronimo lopez tesorero juan luis de rribera alonso dominguez gaspar de valdes baltasar de herrera. Eniro alonzo gomez de cervantes y gaspar perez.

Entro andres de bonilla el qual dio fee aver llamado a todos los caballeros rregidores por el villete que dio el ser corregidor que es el que se sigue.

Vuestra señoria se junte a cabildo para tratar sobre lo que piden los mercaderes sobre el alcabala de primer venta y para tratar si se dara a censo los seiscientos pesos de la cisa y otros alguno della.

Se notifique a montaña que cierre un albanar de su casa.

Que se libre a auustin de bustamante lo que se le debe conforme.

Que se pague a los prevendados los treinta de minas que se les suele pagar por yr a san ypolito.

Que se libre a antonio martinez de azevedo el tercio que se le debe de su salario de fiel rreposito.

Que se libre y pague al bachiller ballesteros lo que se le debe de sus tercios.

Que se de libranza a gonzalo menendez de los mil pesos en la cisa conforme a un villete de su señoria yllustrisima.

Entro a onzo de valdez rregidor. Entro guillen brondat rregidor.

Este dia la ciudad atento quel mayordomo francisco hidalgo hasta ahora no ha cumplido con las calidades de su nombramiento y en el ynter la ciudad no cobra sus propios y rentas por no tener persona para ello señalada y se dexan de pagar las libranzas que cada dia se van librando nombro a melchor de pastrana vezino desta ciudad por mayordomo en el ynter quel dicho francisco hidalgo cumple con las calidades de su nombramiento con que el dicho melchor de pastrana de aqui al lunes primero dia de cabildo que son seis deste mes de fianzas a contento desta ciudad para dar la quenta y pagar los alcances contenidos quando se le pidan y se le señala el salario ordinario para

Se libre a bustamante

Que se paguen los 30 de minas a la Iglesia.

Que se libre a antonio martinez.

Al bachiller ballesteros.

Que se libre nueve pesos a gonzalo menendez lo que le mando librar en el cabildo pasado.

Nombramiento a melchor de pastrana para mayordomo.

que lo lleve dende el dia que se le diere poder y oviere dado fianzas rata por cantidad y se le notifique lo acepte y no queriendo se llame para el dicho dia para proueer lo que convenga.

Villete. Que se de villete para el primer dia para oyr al señor alonso gomez de cervantes sobre cosas que dice que tiene que tratar con la ciudad.

Villete. Que se de villete para tratar de lo que se ha de hacer en el posito del trigo y compras del trigo para el por que el tiempo y su señoria dixo se hiciese.

Que se llame para mañana a las cuatro se junten y se cito a todos estos señores que estan presentes para lo llamado en rrazon de lo que piden los mercaderes.

Villete para la cisa. Se difiere el otro llamamiento sobre el censo de la cisa para el lunes proximo.

El Lizenziado Bivero.—Gordian Casasano.—Juan Luis de Rivera.—Martin Alonzo de Flandes.

En la ciudad de mexico a quatro de setiembre de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo por haber sido citados en el cabildo pasado para ello para tratar sobre lo que piden los mercaderes el licenciado bivero corregidor de mexico contador gordian casasano fator antonio de la mota tesorero geronimo lopez alonso de baldes juan luis de rribera alonso dominguez gaspar perez gaspar de valdes baltasar de herrera rregidores.

Vinieron y entraron los letrados doctor justamante y el doctor carbajal.

Sobre el dos por ciento de alcabala de primera venta de las cosas de castilla. Los dichos letrados dixeron que era su parecer que por modo suave y por las mejores causas y rrazones que hallasen se pida al señor visorrey desta nueva españa de sobreseer el cumplimiento del nuevo mandato de dos por ciento de la primera venta de las cosas que vienen de castilla y en rrazon desto se ofrescan probanzas convincentes pidiendole que las consulte con su magestad y que en el ynter no se procedera a la cobranza de dos por ciento y que de lo que su señoria rrespondiere rresultara lo que convenga hacer y este es su parecer y lo firmaron.

Doctor Garcia de Carbajal.—Doctor Ambrosio de Bustamante.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes.

E visto por la ciudad se voto en la forma siguiente.

El contador gordian casasano que se conforma con el parecer de los letrados.

El señor fator lo mismo quel señor contador.

El señor tesorero geronimo lopez lo mismo.

El señor alonso de valdez dixo que esta ciudad acuda con parecer de sus letrados ante la persona rreal a pedir lo que convenga.

El señor tesorero juan luis de rribera que su voto es el del señor contador gordian casasano.

El señor alonso dominguez lo mismo que voto el señor contador gordian casasano.

El señor gaspar perez lo mismo que voto el señor contador gordian casasano.

El señor gaspar de valdez dixo que vistas y consideradas las muchas causas que esta rrepublica tiene para que su magestad mediante su clemencia contiene la merced que les tiene hecha a los mercaderes de la primera venta de castilla atento a la necesidad general de la gente plebeya en cuyo daño se convierte el dos por ciento dixo que su voto y parecer es questa ciudad luego nombre persona para que en el primer navio de aviso vaya a los rreynos de castilla o se nombre alguna persona en los dichos rreynos de castilla a consejo del señor alonso gomez procurador general que de proximo vino a la qual se le den las causas que tanto justificaran la suplicacion que sobre esto se oviere de hazer a su magestad con acuerdo de letrados porque entiendo que haciendose con este cuidado con el propio su magestad como a sus leales vasallos nos hara merced de suspender el dos por ciento de la primera venta de las cosas de castilla que esto pide y suplica a la ciudad se haga con grandisimo cuidado pues dello rresulta seruicio de su magestad y bien de sus vasallos y este es su parecer.

El señor baltazar de herrera dixo que siguiendo el parecer de los letrados desta ciudad el suplica que atento a las muchas necesidades y causas que ay para que su magestad les haga merced de suspender esta alcabala de dos por ciento desta primer venta se ocurra ante su magestad nombrando si fuere necesario persona que con particular cuidado lo pida y suplique pues de hacerle su magestad merced rresultara el bien ques por las ynformaciones que en esto

se pueden hacer se vera y esto es su parecer.

El señor corregidor que lo votado por la mayor parte se guarde con que la peticion que conforme a lo votado y parecer de los letrados se oviere de hacer con las causas que les pareciere se traiga primero a esta ciudad para que se vea.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor acuda a los letrados para esto y se traiga la peticion.

El licenciado Biberio.—Gordian Casasano.—Antonio de la Mota.—Jerónimo Lopez.—Juan Luis de Ribera.—Baltazar Mexia Salmeron.—Gaspar de Valdez.—Alonso Dominguez.—Gaspar Perez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.—Baltazar de Herrera Guillen.

En la ciudad de Mexico a seis dias del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el licenciado biberio corregidor de Mexico alonso gomez de cervantes guillen brondat gaspar perez baltazar de herrera guillen.

Que se haga una pila publica de tras de la veracruz.

Que se libre a marcos de Vargas solicitador.

Que se cierre un albañal de su casa sopena que se cerrara a su costa.

Que se empiedre la calle de diego lopez y Juan rrodriguez de leon.

Que se libre a martin de albear.

Este dia se mando que se haga una pila publica detras de la veracruz conforme a una peticion y parecer del señor guillen brondat de cuenta de cisa.

Conforme al parecer se libre a marcos de Vargas solicitador dos tercios de su salario conforme a su nombramiento en diego de santamaria lo que es de cuenta de la cisa.

Se notifique a Juan gutierrez montañó cierre un albañal de su casa sopena que se cerrara a su costa.

Entro alonso dominguez rregidor y gaspar de valdez.

Que se empiedre la calle de diego lopez y Juan rodriguez de leon se empiedre pagandolo las partes como se ofrecen por su peticion.

Este dia truxo titulo del rey nuestro señor de su officio de rregidor que es el que se sigue gaspar de valdes.

Que se libre a martin de albear los veinte y cinco pesos que se le deven de medio año.

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jersalem de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de mayorca de sevilla de cer-

deña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bramante y milan conde de absburg de flandes y tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &c. por quanto entre las condiciones con que se rremato el officio de alguacil mayor de la nueba españa en baltazar mexia salmeron vecino y rregidor de la dicha ciudad fue una que se le oviese de dar facultad para que rrenunciase el dicho officio de rregidor y en aquella conformidad abiendo nombrado para el a vos gaspar de valdez don luis de velasco virrey de la nueba españa os dio el despacho necesario para que desde luego pudiesedes usar el dicho officio con que dentro de tres años oviesedes de llevar titulo y confirmacion mia y me aveis suplicado os lo mandase dar e visto por los de mi consejo de las yndias lo he tenido por bien y es mi merced que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais rregidor de la dicha ciudad de Mexico en lugar del dicho baltazar mexia salmeron y que como tal rregidor podais usar y useis del dicho officio en los casos y cosas a el anexas y concernientes segun y de la manera que usar pueden y deben usar sus officios los otros rregidores della y de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y por esta nuestra carta o su traslado signado por escriuano publico mando al consejo justicia y rregidores de la dicha ciudad de Mexico que luego como les fuere mostrada juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo an de uso y costumbre tomen y rreciban de vos el dicho gaspar de valdez el juramento y con le solenidad que en tal caso se rrequiere y debais hacer y habiendolo hecho ellos y todos los caualleros escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad os ayan y rreciban y tengan por tal rregidor della y usen con vos el dicho officio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio deven auer y gozar y os deben ser guardadas segun se a usado y guardado a los otros rregidores que an sido y son de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que yo por la presente rrecibo y he por rrecibido el dicho officio y uso y exercicio del y os doy po-

Titulo de rregidor por su merced a gaspar de valdes.

der y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido y asta merced os hago con tanto que os ayais de presentar y presentéis con esta mi prouision en el cabildo de la dicha ciudad de Mexico dentro de dos años contados y desde el dia de la data della en adelante y no lo haciendo el dicho officio quede vaco para que yo pueda hacer merced del a quien mi voluntad fuere y que si os ausentareis de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas de mi seruicio o que quemplan al consejo de la dicha ciudad así mismo ayais perdido y perdais el dicho officio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario. Dada en balladolid a veinte y quatro de agosto de mil y quinientos y noventa y dos años. Yo el rey yo Juan vazquez de salazar secretario del rey nuestro señor la fize escrebir por su mandado.

Que se libre a gonzales menendez.

No acepta ser mayor domo pastana.

Llamamiento.

Que se pregone dar acenso lo que toca a la cisa.

Nombramiento de mayordomo en el

Que se libre agonzalo menendez valdez quinientos pesos atento que consto aver gastado lo que tenia y esto en propios para las obras de la ciudad.

Este dia entro en el cabildo melchor de pastrana el qual dixo que aceptaria lo que manda la ciudad y le serviria en cobrar y lo que cobrese dar cuenta dello sino que no queria dar fianza ni buscarla y salio del cabildo.

Este dia entro andres de bonilla y dio fee auer llamado a cabildo por villete que se dio qaes el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo el lunes por la mañana a las ocho horas para o yr al señor alonso gomez de cervantes sobre cosas que tiene que tratar con la ciudad y para tratar de lo que se ha de hacer en el posito de trigo y compras del por que tiempo y su señoria yllustrisima dixo lo hiciese. Y para ver si se dara a censo los setecientos pesos que rredime maria del toral y de la cisa y alguno mas. El licenciado biberio.

E visto por la ciudad acuerda que los seyscientos pesos de maria del toral en trayendolos se traigan a este cabildo y se pregone a dar acenso y en quanto a ymponer acenso lo demas procediente de la cisa que se ymponga con que ante todas cosas se comuniquen con su señoria del señor visorrey y se le supli que lo confirme y tenga por bien y esto se lo trate el señor guillen brondat y el señor alonso dominguez.

Este dia por no aceptar melchor de pastrana y parecio en el cabildo se nombro a diego de santa maria que cobre en el ynter que francisco hidalgo aca-

ba para este primer tercio cumplido de fin de agosto y el resto del tercio de obras y con que de fianzas hasta quatro mil pesos.

Que se de villete para el viernes para tratar sobre oyr al señor alonso gomez y se de villete diciendo que se ha de tratar de solo eso el dicho dicho dia y así se diga en el villete con apercibimiento que se concluire lo suso dicho con los que vinieren.

Este dia se mando que conforme a lo ordenado por esta ciudad se haga el posito del trigo y compre trigo el que esta ordenado hasta treinta mil hanegas y que para esto el señor gaspar de valdez saque de la caja rreal los veinte y quatro mil pesos que estan en la caja rreal de cuenta del posito desto ciudad y se lleben a la caja del posito y llevados se pregone en las partes y lugares que pareciere convenir que quien quisiere vender trigo lo comprara la ciudad para el dicho posito con comunicallo con su señoria del señor visorrey.

El Licenciado Bivero.—Antonio Gomez de Cervantes.—Baltazar de Herrera Guillen.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de Mexico á diez de setiembre de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el licenciado biberio corregidor de Mexico gaspar perez gaspar de valdez baltazar de herrera y tesorero geronimo lopez.

Este dia mando la ciudad que se compre libro para este cabildo y acuerdos del y se pague de propios atento que se acaba este.

Entro alonso dominguez rregidor. Este dia el señor gaspar perez y el señor gaspar de valdez dieron rrazon como avian tratado con el señor visorrey sobre la traza y visto se cometio al señor corregidor señor gaspar de valdez y gaspar perez se haga la traza y se junten para eso el sabado en la traza y la hagan y la traigan a este cabildo.

Entro guillen brondat rregidor. Que se traiga en pregon la limpieza desta ciudad y traer los carretones della para rrematarse porque quempla gaspar perezan catorce de noniembre que viene y los señores fieles executores vean las oidenanzas que estan echas y las que conuiniere se quiten y si fuere

ynter a diego de santamaria.

Villete.

Posito del trigo.

Que se compre libro para los acuerdos de la ciudad.

Sobre la traza.

Que se traiga en pregon la limpieza y hanagan ordenanzas.

menester se auida lo que pareciere y se traiga al cabildo para verlas cometiese al señor guillen brondat.

El señor abrero mayor mande que se de al colegio de san pedro el agua que nia antes de agora por la orden que la solia tener.

Que se de el agua que solia tener al colegio de las huérfanas.

El señor obrero mande que se de el agua que solia tener al colegio de las huérfanas de la caridad por la orden que siempre lo hau tenido y que para quel agua entre en el colegio sin permanencia se alce la pila de dentro del colegio de los niños de suerte que quede sin remanente.

Confirmacion de la election de diputados de los remedios.

Este dia se confirmo la olection de diputados de los remedios fecha en cinco de julio pasado por los diputados como en ella se contiene lo qual se leyo en esta ciudad y cabildo della.

El Licenciado Bibero.—Jeronimo Lopez.—Gaspar de Valdez.—Baltazar de Herrera Guillen.

En la ciudad de mexico a trece de setiembre de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de alonso de valdez alonso gomez de cervantes tesorero juan luis de cribera gaspar perez gaspar de valdez baltazar de herrera guillen rregidores.

Entro andres de bonilla el qual dio fee auer llamado a cabildo por el villete que se dio ques el siguiente.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cabildo el lunes por la mañana a las ocho oras para oyr al señor alonso gomez de cervantes cosas que tiene que tratar con esta ciudad y no se ha de tratar otra cosa en el dicho cabildo y juntese todos vuestra señoria con apercibimiento que se hara y concluire lo que convenga con los que vinieren al dicho cabildo. El Licenciado Bibero.

Entro el tesorero geronimo lopez rregidor.

Entro alonso dominguez rregidor.

Entro guillen brondat rregidor.

Este dia se mando que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar sobre la cedula del consulado y se llame a diego lopez de (.....) y traiga las ordenanzas.

Este dia el señor alonso gomez de cervantes dio rrazon del estado de los negocios de la ciudad que llevo a su car-

go en castilla como procurador general ques el siguiente.

En quanto al capitulo de ynstruccion que vuestra señoria mando que se pida que en las mercedes que su magestad hace en la rreal caja sucedan a hijos y descendientes auindose pedido una y mas veces se rrespondio que se vera y prouera lo que convenga.

Alonso gomez de cervantes dio rrazon del estado de los negocios desta ciudad en la rreal corte.

En quanto al capitulo en que se pide que los rregimientos y alcaldias y aprovechamientos se den a los hijos y descendientes de conquistadores y pobladores demas de las cedula questa ciudad tiene en que su magestad lo manda se a dado sobre cedula dirigida al señor visorrey don luis de velasco en que su magestad se haga asi que siendo necesario podra mandarse que se pida un duplicado della para que la tenga esta ciudad en su archivo y en quanto a lo que se pidio que los oficiales rreales no librase los salarios a los tales corregidores y alguaziles mayores si no es constando ser de los contenidos en la dicha cedula parecio que era quartar demasiado la voluntad de los que gobiernan y asi no se concedio.

En quanto a lo que se pidio que se quite el corregidor esto al principio mostro tener buena esperanza y despues no se ha querido conceder ase rrespondido que se vera y prouera.

En quanto al capitulo en que se pidio que los rregidores puedan traer negros con espadas no se a concedido antes se entiende que su magestad a mandado dar su cedula en que deroga y rrevoa las licencias que se han dado a secretarios y otras personas para traerlos no reservando desta prouision su so a los oydores y alcaldes de corte.

En quanto a que las apelaciones de la fiel executoria vengan al cabildo se an dado tres cedula una en que su magestad manda que el visorrey ynforme otra en que manda que vengan las apelaciones al cabildo hasta treinta ducados la qual vino a esta ciudad. E visto por la rreal audiencia se mando obedecer y no se cumplio y dello se mando dar testimonio lo qual visto en el rreal consejo se ha mandado sobre seer y se dio tercera cedula en que mandan que ynforme el virrey y audiencia dixo que le parece seria mas conveniente pedir al señor visorrey en virtud de la primera cedula que ynforme dello porque ynformando bien tendra alguna buena esperanza de buen suceso y por otra via duda que se alcansen en esto lo que se pretende.

Sobre el almoneda del xabon questa

ciudad pedia para propios lo pidio el rreal consejo y de averse pedido rresulto ponerse en practica que su magestad le queria tomar para para su rreal hacienda lo aviso a esta ciudad la qual le envio a mandar no tratarse dello por agora y asi no lo ha pedido mas y despues desto auindole preguntado el rreal consejo lo que auia en esto rrespondio que era negocio de poco momento y en daño y dexacion de los vezinos pobres y que la ciudad considerado esto avia mandado no tratarse dello por ser daño a la rrepublica.

En quanto a que no se nombren mas jueces para los yndios que los alcaldes mayores rrespondio el consejo y el presidente que este no era negocio que competia a la ciudad tratar dello y quel consejo vea lo que mas convenga.

En quanto al capitulo en que se pide que la ciudad pueda hazer ynformaciones se despacho cedula en onse de agosto de 1590 años en que el señor visorrey presidente y oydores reciban ynformacion de lo que pidiere esta ciudad y se le envie al rreal consejo de las yndias para que vean lo que convenga. Y en quanto a lo questa ciudad pidio que estas ynformaciones las pudiese hazer la ciudad ante qualquiera juez y enviarlas aviendose mandado despachar cedula sobre ello su magestad no la quiso firmar y decreto de su mano quel consejo diga que lo movio a mandar dar esta cedula y se quedo en este estado.

En quanto a lo que se pidio questa ciudad administrase su posito del maiz y ordenanzas del se libro cedula su fecha a treze de mayo de mil y quinientos y noventa años por la qual la ciudad administra su posito.

Aviendo pedido en el consejo que los alcaldes y oidores no esten en esta audiencia mas de tres años rrespondio el presidente que este no era negocio en que se debia entremeter la ciudad y quel como persona que auia visitado la audiencia y estado tantos años en esta ciudad sabia lo que en esto convenia se hiziese.

Aviendo juntado los papeles y procesos sobre el pleito de yztapalapa y aviendo visto los letrados desta ciudad lo escrito y articulado y probado por esta ciudad sobre ello dixeran que les parecia questo pleito no se viesse ni se tratase del porque auia rriesgo de ser esta ciudad ciudad condenada y siendolo se podra recelar quel fiscal pidiese los frutos y rrentas del tiempo que poreyo este pueblo y asi no se ha tratado mas dello.

En quanto al pleito de pedro dora se acabo y se envio del executoria para que se cobren de sus fiadores quatro mil pesos de oro comun que entiende se abran cobrado.

En quanto a que se pida que las cedula que se dieren para quel virrey y audiencia ynformen sea recebida la ynformacion desta ciudad se libro cedula su fecha a cinco de junio de 1591 años en que su magestad manda que quando se mandare pedir rrelacion o parecer sobre negocios o cosas que trate o pretenda la ciudad se de a la parte della la rrespuesta cerrada y sellada para que la pueda enviar al rreal consejo y si quisiere enviar la misma rrelacion en su carta la enbien.

En quanto a que se encabece el alcabala aviendose pedido una y mas veces rrespondio el consejo que aya tiene enviado papeles al señor visorrey sobre esto para que visto trate este negocio con la ciudad y el dicho señor alonso gomez entiende quel señor visorrey tiene estos papeles y recaudo para tratarlo con la ciudad como se contiene en una carta que su magestad escribio al tenor visorrey en quatro de octubre de 1589 que entiende y le darece ques tiempo que esto se trate y con calor con el señor visorrey para que aya el effeto que siempre esta ciudad a deseado.

En quanto al capitulo que se ordena que pida a su magestad que no de officios con uoz y boto en el cabildo no se ha concedido antes por algunas premisas que ha tenido en rrazon desto y de que no aya en esta ciudad mas de doze rregidores se rrecela que se ha enviado del consejo orden al señor visorrey para añadir alguna cantidad de rregimientos no obstante quel aya lo contradixo y defendio alegando lo que le parecio conuenir que en esto la ciudad vea lo que conviene que se haga.

Pidiose conforme al capitulo de ynstruccion de vuestra señoria a su magestad y su rreal consejo de las yndias que en las ocaciones que asta ciudad se juntase con el señor visorrey la llamase de merced sobre lo qual su magestad mando librar su rreal cedula en que assi lo manda su fecha en onze de agosto de 1590 la qual parece aberse presentado por vuestra señoria y averse obedecido y cumplido.

Pidiose por orden de vuestra señoria que aya consulado en esta ciudad como en la de sevilla y burgos y aviendo el rreal consejo mandado librar la dicha rreal cedula como por vuestra señoria se pidio quedo a cargo de diego de salas